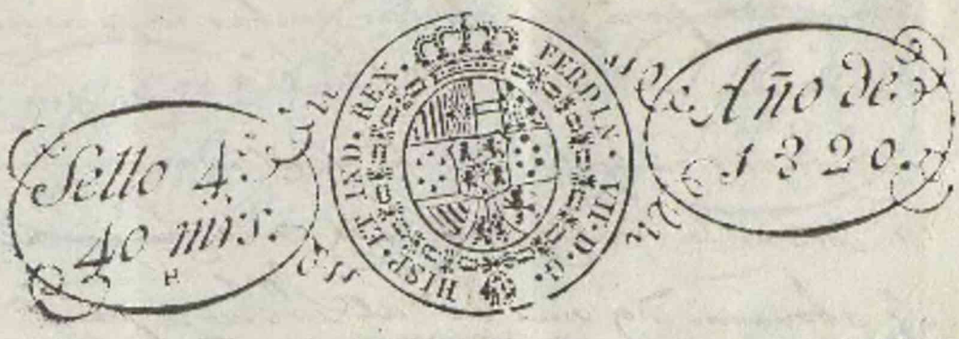

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Mayor para cuyo efecto se citará á todos los oficiales de Ambas Compañías para que el Domingo proximo cuatro del corrte. á las cuatro de su tarde concurran á estas casas consistoriales al indicado objeto ——

Sobre los Indios de la Dipon. Provl. de Murcia =

Vióse la Relacion remitida por el Exmo. Sor. Gefe Supr. Político de esta Provª. fha. veinte y tres del pasado Mayo y de ella aparece haver sido nombrado Vocales de la Diputacn. Provincial los Sres. Dn. Joaquin Fernandez de Cartagª. = Dn. José Rodriguez Carcelen de Ellin = Dn. Salvador Martinez Muñoz de Algezares = Dn. José Quiros de Cexin = Dn. Franco. Cuenca Pro. de Almansa = Dn. Acencio Peral de Albacete = Dn. Luis Jarrago Presbitero de Fuente Alamo de Chinchilla y por Suplentes los Señores, Dn. José Zalazar Maldonado de Caravaca = Dn. Diego Molina de Mula = y Dn. Jacobo Espinosa de Jumilla: Y entendido pr. este Ayuntamiento, acuerda: Queda en su intelig.ª y que se contexte el recivo ——

Sibto. de la Junta de Sanidd. de 7000 rs. pa. las ocurrencias de Propos. =

Este Ayuntamt. acuerda: Se pase oficio á la Junta de Sanidad para que mediante á hallarse exausto de fondos para cubrir en alguna pequeña parte las graves atenciones, le facilite siete mil rs. á cuenta de lo que dha. Junta deve á Propios sin perjuicio de formalizarse la q.